

Roberto L. Blanco Valdés

ACTIVIDAD POLITICO INSTITUCIONAL

Elecciones: ese es sin duda el término en torno al cual se definen los principales rasgos de la actividad político-institucional en Galicia a lo largo del año 2012. En primer lugar, en la esfera de la Xunta. La victoria del PP en las elecciones generales celebradas el 20 de noviembre de 2011 da lugar a una reestructuración del Gobierno gallego y al recambio de 4 de sus consejeros, que pasan a ocupar diversos altos cargos en el nuevo ejecutivo de Mariano Rajoy. Y la victoria del PP en las elecciones autonómicas celebradas en Galicia el 21 de octubre de 2012 produce un efecto similar: aunque la estructura de la Xunta se mantiene, se crea por primera vez una Vicepresidencia desde la llegada de Alberto Núñez Feijoo a la presidencia de la Xunta en 2009, y se produce el recambio en la titularidad de una de sus más importantes Consejerías, la de Economía e Industria.

Pero las elecciones marcan también la vida parlamentaria autonómica porque, como acaba de apuntarse, 2012 será año de elecciones regionales, a las que concurrirá una nueva candidatura –la Alternativa Galega de Esquerdas (AGE)– surgida de la coalición entre Anova-Irmandade nacionalista (surgida de una escisión del BNG en el mismo año 2012) y Esquerda Unida (la federación gallega de Izquierda Unida) a las que se sumaron siglas de mucha menor relevancia: Equo Galicia y Espazo Ecosocialista Galego. Los resultados obtenidos por dicha coalición (9 escaños, con el 14% de los votos, en un parlamento de 75 diputados) rompieron el formato tripartito (PP, PSdeG-PSOE y BNG) que venía definiendo desde hacia años el sistema de partidos de Galicia. Aunque la irrupción de esa nueva fuerza no influyó negativamente, en todo caso, en la mayoría absoluta que el PP gallego había obtenido en 2009, mayoría que se vio ampliada (el PP pasó, con el 48,5% de los votos, de 38 a 41 escaños), el notable resultado de AGE sí afectó a sus directos competidores en el campo de la izquierda y el nacionalismo: el PSdeG-PSOE experimentó un notable descenso (al caer del 35% de los votos y 25 diputados al 20,6% y 18 diputados) y el BNG sufrió un verdadero descalabro: la fuerza soberanista cayó del 16% al 11% de los sufragios, lo que le

significó perder casi la mitad de los escaños obtenidos en las regionales de 2009 (de 12 a 7) su peor resultado electoral desde las autonómicas de 1989.

El reforzamiento de la mayoría absoluta del PP se traducirá de inmediato en un activa acción normativa, tanto en el terreno de la lucha contra la crisis económica como en la producción de normas destinadas a regular importantes sectores de actividad de la vida económica y social de la Comunidad autónoma. A todo ello nos referiremos a continuación.

PRODUCCIÓN NORMATIVA

La producción normativa del parlamento gallego a lo largo de 2012 se tradujo en la aprobación de un total de diez leyes, algunas de notable importancia material, entre las que no figura, sin embargo, la de presupuestos de la Comunidad para el año 2013, pues, dada la fecha en que se celebraron los comicios autonómicos, no fue posible aprobarlos antes del 31 de diciembre. Las diez normas referidas pueden agruparse a los efectos de su análisis en tres grandes apartados:

a) *Leyes destinadas a la lucha contra la crisis económica.* Es el caso, en primer lugar, de la 1/2012, de 29 de febrero, de medidas temporales en determinadas materias del empleo público en la Comunidad Autónoma de Galicia. La norma se inscribe en el marco de la grave situación presupuestaria existente como consecuencia de la crisis, que exige reducir el déficit público, para conseguir una situación de equilibrio, pero sin menoscabar la prestación de los servicios públicos esenciales y preservando el principio de solidaridad entre la ciudadanía. Todo ello hace necesario adoptar una serie de medidas extraordinarias, urgentes y de carácter temporal en materia de contención de gastos en el capítulo I de los presupuestos, teniendo, pues, la norma por objeto poner a disposición de la administración autonómica una serie de instrumentos que permitan conseguir una mayor eficiencia en los recursos públicos y obtener una mayor productividad de los recursos humanos. Debe también incluirse dentro de este grupo de normas destinadas a luchar contra la crisis la ley 9/2012, de 3 de agosto, de adaptación de las disposiciones básicas del Real decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en materia de empleo público. Con sólo dos artículos, la norma dispone una reducción de la cuantía de la paga extra a cobrar en diciembre del año 2012 por el personal del sector

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

público, los altos cargos de la administración de la Xunta, los miembros del Consejo de Cuentas y del Consejo Consultivo y el personal titular de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias y otras direcciones o asimiladas que desarrollen funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud y en sus entes y organismos dependientes

b) *Leyes destinadas a regular sectores de actividad sustantivos.* Comenzaremos, por su mismo orden de aprobación, por la ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias, que tiene por objeto regular la defensa y protección general de sus derechos e intereses. La norma, de aplicación en las relaciones de consumo entre empresas y consumidores, dispone que las administraciones públicas garantizarán, mediante la adopción de medidas eficaces, la defensa y protección de los consumidores y usuarios en el ámbito de su competencia. A ese respecto, y tras un título de disposiciones generales, la norma consta de otros cuatro relativos a los derechos de los consumidores, las actuaciones administrativas en materia de consumo, la coordinación de las competencias de las administraciones públicas y el régimen sancionador. La ley, que parte del principio *pro consumatore* según el cual las normas del ordenamiento jurídico que afecten a los intereses de los consumidores han de interpretarse de la forma más favorable para estos. En la redacción de la norma, se han tenido en cuenta, en todo caso, otros principios básicos: los de la autonomía privada, libertad de empresa y unidad del mercado, con sus componentes de libre circulación de bienes, personas y capitales. Debe incluirse también dentro de este grupo la ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, cuyo objeto es establecer un marco general de desarrollo y organización de la actividad física y deportiva de carácter integral en el que se considere el deporte en su conjunto, sin perjuicio de las diferencias en la forma y en la responsabilidad del tratamiento. De esta forma, puede decirse que lo que la norma regula es el conjunto de las actividades físicas y deportivas y la forma en la que éstas deben realizarse, así como la organización administrativa que debe dar el servicio e impulsar la competencia autonómica en la materia. Esta concepción integral de la actividad física y deportiva obliga a una reconsideración del modelo deportivo gallego y de las responsabilidades que, respecto de éste, tienen los distintos agentes que intervienen en el deporte. La ley 5/2012, de 15 de junio, de bibliotecas de Galicia, tienen por objeto el establecimiento de las bases y las estructuras fundamentales para la

GALICIA

planificación y desarrollo del sistema bibliotecario gallego, así como la regulación de la organización, funcionamiento, coordinación, evaluación y promoción de las bibliotecas gallegas como servicios culturales que garantizan el derecho de la ciudadanía a acceder en condiciones de igualdad a la cultura, la lectura, la información y el conocimiento. A tales efectos la ley será de aplicación a las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública situadas en Galicia, sin perjuicio de las competencias del Estado sobre las bibliotecas de titularidad estatal; y a las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad privada situadas en la Comunidad y que presten un servicio público cultural o contengan un fondo de especial valor cultural para Galicia. La norma específica que el patrimonio bibliográfico gallego se regirá por normas específicas.

Una cuarta norma sustantiva es ley 6/2012, de 19 de junio, de juventud de Galicia, que será de aplicación a las personas jóvenes (las comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambos inclusive) residentes en la Comunidad, o a las que, residiendo en el extranjero, hubieran tenido su última vecindad administrativa en Galicia, así como a las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollasen actividades que incidan en la gente joven. La ley pretende unificar y armonizar toda la normativa anterior, antes dispersa y en ocasiones incoherente y reforzar la transversalidad y coordinación de las políticas públicas en materia de juventud. Para todo ello la disposición establece el marco normativo y competencial que regule los instrumentos necesarios para desarrollar las políticas públicas dirigidas a la juventud y garantizar su activa participación, políticas que tendrán como finalidad mejorar la calidad de vida de la gente joven, especialmente a través del acceso a la información en materia juvenil y mediante la participación activa de los jóvenes en el desarrollo sostenible, económico y social de la Comunidad. Debe incluirse también en este segundo bloque normativo la ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, de gran importancia dado que la comunidad gallega es la mayor potencia forestal de España y una de las más importantes de Europa. Su superficie forestal arbolada representa el 48 % de la totalidad del territorio regional, superando las 1.400.000 hectáreas y con una alta producción de madera, cercana al 45 % de la producción nacional. Esta es la razón por la que el incremento de la masa arbolada en cantidad y calidad constituye un objetivo básico, no solo del sector forestal en particular, sino de la sociedad gallega del siglo XXI en su conjunto. La norma, muy exhaustiva y extensa (147 artículos), pretende garantizar el aprovechamiento continuado de los recursos forestales, específicamente de la madera,

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

que sigue siendo, en estos momentos, el segundo producto deficitario en la UE –tras el energético–, lo que puede suponer una vía de ordenación territorial que posibilite un freno al abandono sistemático de las explotaciones rurales y permita, a través del desarrollo de explotaciones e industrias forestales, la fijación de la población, evitando el despoblamiento y la crisis demográfica que atenazan el mundo rural gallego. La ley, que se dirige a establecer el marco normativo de los montes o terrenos forestales existentes en la Comunidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución, el Estatuto y la ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, será de aplicación a todos los montes o terrenos forestales del territorio gallego, salvo los montes vecinales en mano común, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica, en la ley que comentamos, en la legislación de derecho civil de Galicia y en la costumbre.

Cerraremos este bloque de normas materiales sustantivas con una referencia a la ley 8/2012, de 29 de junio, de vivienda de Galicia, como la anterior muy exhaustiva, pues consta de 115 artículos. Partiendo del principio de que el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada es reconocido con rango constitucional, trata la norma de incorporar las modificaciones producidas a consecuencia de las innovaciones en la materia, de recoger las aportaciones normativas existentes que se consideran merecedoras de conservación y de determinar un marco estable y simplificado que permita, especialmente a las personas consumidoras y usuarias de las viviendas, disponer de una normativa de referencia que les otorgue seguridad jurídica y garantía de calidad en un tema de tal transcendencia. Para ello, la ley incluye regulaciones orientadas a garantizar el acceso a la vivienda a quien realmente lo necesita, y parte de los principios de igualdad y transparencia en el acceso a las viviendas protegidas y a las ayudas públicas, al mismo tiempo que establece medidas que aportan seguridad jurídica al mercado inmobiliario y garantías a las personas adquirentes y usuarias de las viviendas. Constituye así un instrumento que puede pretender dotar de estabilidad y dinamismo al sector y estimular la promoción y rehabilitación de las viviendas en general y de las protegidas en particular.

c) *Normas de modificación de otras ya vigentes.* Deben ser incluidas dentro de este grupo las dos normas que restan de las 10 aprobadas en 2012. La ley 4/2012, de 12 de abril, del Área Metropolitana de Vigo, viene a modificar la ley 4/2012, de 12 de abril, sobre la misma materia. La entrada en vigor de la ley 4/2012, de 12 de abril, no se

correspondió, sin embargo, con una puesta en marcha inmediata del ente metropolitano, por lo cual se hizo necesaria la búsqueda de un consenso reforzado entre las instituciones involucradas para garantizar su arranque efectivo. Con ese propósito, la Xunta puso en marcha en 2015 un proceso de diálogo que la llevó a recoger las impresiones de los gobiernos municipales y de los grupos de la oposición de los catorce municipios que integraron inicialmente este área, proceso que fructificó finalmente con el acuerdo alcanzado en Vigo en la reunión celebrada el 22 de febrero de 2016. La presente ley recoge las conclusiones alcanzadas en aquel acuerdo, garantizando un consenso reforzado sobre los ejes fundamentales del funcionamiento del Área. De este modo, se reforma la Ley 4/2012, de 12 de abril, principalmente en dos aspectos concretos: el modelo de gobernanza y las atribuciones competenciales. Por su parte, y ya para terminar este análisis de la producción legislativa del parlamento gallego, la ley 10/2012, de 3 de agosto, de modificación de la estructura del Valedor do Pobo tiene por objeto, garantizando los medios personales y materiales precisos para el desarrollo de la labor de dicha institución, dotarla de los mecanismos legales que le permitirán funcionar con mayor eficacia y eficiencia, para lo cual la norma procede a simplificar su estructura de altos cargos y da un impulso a la promoción de las comunicaciones telemáticas y al afianzamiento de un procedimiento caracterizado por la simplicidad y rapidez. La norma contiene también una previsión transitoria que permite la continuidad institucional hasta tanto se lleve a cabo la renovación del titular contemplada en la ley 6/1984, de 5 de junio, de manera tal que sean sus previsiones las que permitan cubrir el periodo interino.

CONFLICTIVIDAD

En el ámbito de la conflictividad cabe destacar, durante el año 2012, las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional:

a) STC 38/2012, de 26 de marzo, relativa al conflicto positivo de competencia núm. 10801-2009, promovido por la Xunta contra la resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección general de medio natural y política forestal, por la que convoca la concesión de ayudas a entidades y organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal para la realización de actividades privadas relacionadas con los principios inspiradores de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y con las finalidades de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

b) STC 137/2012, relativa al recurso de inconstitucionalidad núm. 3644-2009, interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con la disposición adicional segunda de la ley del parlamento gallego 18/2008, de 29 de diciembre, de vivienda, que modifica la disposición adicional tercera de la ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y de protección del medio rural de Galicia.

c) STC 173/2012, relativa al conflicto positivo de competencia núm. 4682-2008, promovido la Xunta contra la Orden TAS/421/2008, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

d) STC 225/2012, relativa al conflicto positivo de competencia núm. 2947-2005 planteado por la Xunta de Galicia en relación con la Orden APU/4217/2004, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación.